Radicado Nº: 686894089002-**2014-00067**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ARIEL RODRIGUEZ SOLANO
Demandado LUIS MAURICIO AMAYA VELASQUEZ

Al despacho para proveer. En relación con la comunicación allegada vía correo electrónico el 10 de febrero de 2022, mediante cual, se allega respuesta del Tesorero de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CACAOTEROS.
San Vicente de Chucurí, 16 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por la **Tesorera de la Federación Nacional de Cacaoteros**, mediante la cual, manifiesta la toma de nota de medida de embargo y retención solicitada sobre el demandado desde la nómina del mes de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2017**-**00177-**00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS ANDRÉS ABRIL PORRAS
Demandado: JOSE FERNANDO NEIRA RINCÓN

Al despacho para lo que estime proveer, en relación con la respuesta al requerimiento efectuado al pagador de la dirección de Talento Humano de la Policía Nacional. Asimismo, la solicitud de requerimiento al pagador efectuado por la parte actora.
San Vicente de Chucuri, 18 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias, y teniendo presente la constancia secretarial que antecede, **PÓNGASE** en conocimiento, la contestación allegada por la dirección de talento humano de la POLICIA NACIONAL - Capitán Omar Medina Franco- jefe de Grupos de Embargos, mediante la cual, indicó la imposibilidad de efectuar descuentos al demandado quien actualmente no es miembro activo de la entidad y se encuentra retirado desde el 29/10/2021.

De igual forma, y teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte actora en referencia a la respuesta emitida por el jefe de Grupos de Embargos de la Policía Nacional, por ser pertinente, se **REQUIERE**, al **PAGADOR Y/O NÓMINA DE LA POLICIA NACIONAL -TALENTO HUMANO-**, para que informe el trámite que impartido a la orden de embargo del 100% de la liquidación percibida a la culminación de la vinculación laboral del demandado que de igual forma fue notificado con oficio No. 1887 del 25 de septiembre de 2017, lo cual fue decretado mediante auto del 25 de septiembre de 2017. Elabórese el oficio correspondiente el cual queda dentro del expediente virtual a cargo de la parte demandante para que le dé el trámite pertinente. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las **08:00 am.**

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2018-00254**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado LUIS JOSÉ PORRAS Y LILIA SALCEDO MARTÍNEZ

Al despacho del señor Juez, en relación con la solicitud de remate, adiada el 09 de febrero de 2022, vía correo electrónico institucional.
Sírvase proveer.
San Vicente de Chucurí, 18 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora, y de conformidad con lo señalado en el artículo 448 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado hasta la fecha en este proceso de propiedad de los demandados **LUIS JOSE PORRAS y LILIA SALCEDO MARTINEZ** ubicado en la Vereda Alto Viento de San Vicente de Chucurí (Santander) denominado "LA VEGA" e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **320-3249**.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 450 del C.G.P., se informa que el auxiliar de la justicia-secuestre encargado del inmueble, es el señor MANUEL MARTINEZ MUÑOZ, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: manuelma1972@hotmail.com.

Se señala el día **MIÉRCOLES ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 10:30 AM**. La licitación empezará a la hora citada y no cerrará sino transcurrida una (1) hora desde su inicio. No obstante se advierte a los interesados que se podrá hacer postura dentro de los cinco (59 días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente al inicio de la diligencia, en los términos previsto en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

El bien inmueble en comento fue avaluado en la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($218.052.968,oo)** será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo, es decir, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($152.637.078,oo)** y para admitir al postor, éste deberá consignar previamente el cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo, a saber, la cantidad de **OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($87.227.187,oo)**, dinero que debe ser consignado en el Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad, a órdenes de este despacho en la cuenta No.686892042002 y a favor de la presente actuación ejecutiva.

La publicación del remate deberá efectuarse en los términos que refiere el artículo 450 del C. G. P., esto es, se dará a conocer al público mediante **AVISO** que se publicará en el periódico Vanguardia y en la emisora San Vicente Stereo con antelación no inferior a **diez (10) días** a la fecha señalada para el remate. Una copia informal de la página del diario, la constancia del administrador de la emisora sobre la transmisión del aviso y un certificado de

tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate, se agregarán al expediente antes de dar inicio a la subasta.

Finalmente, **ADÓPTENSE** los protocolos de bioseguridad para la prevención de transmisión del COVID-19, de acuerdo a los parámetros establecidos por el Ministerio de Salud y protección social, como lo dispuesto por los Decretos y Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

REQUIERASE a las **PARTES y a los POSTORES** para que aporten y/o actualicen los correos electrónicos de los sujetos intervinientes, así mismo sean informados al correo institucional del Despacho, para efecto de coordinar la ejecución de la **audiencia virtual** de remate fijada en la presente diligencia**, a quienes se les enviara el link de la respectiva audiencia, el cual será también publicado en el aviso del día programado**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
Secretaria

Radicado Nº: 686894089002-**2019-00303-**00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BETSABÉ LANDÍNEZ LUNA
Demandado: CRISTIAN DANIEL GOMEZ LOPEZ

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer sobre la solicitud de aclaración del auto emitido el 20 de enero de 2022, en referencia a las sumas de dinero ordenadas en favor de la parte actora, por cuanto el valor de la consignación realizadas hasta diciembre de 2021 corresponde a $3.180.547 y en enero un valor de $470.000. Asimismo, por secretaría se allega la relación de títulos judiciales a la fecha para su revisión.
San Vicente de Chucurí, 18 de febrero de 2022.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucuri, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinadas las diligencias y la solicitud de la parte actora, sea lo primero advertir a la solicitante que si bien es cierto, de la relación de títulos judiciales visible a folio C-027 del expediente digital se registra una consignación de un titulo judicial por valor de $470.322 en el presente año lectivo, también lo es que la misma se realizó el 01/02/2022 fecha posterior a la solicitud y aceptación de terminación por pago en el proceso de la referencia, descuento que se generó al demandado en pro de la medida cautelar que se encuentra en trámite de levantamiento, según lo ordenado en auto del 20 de enero de 2022.

En consecuencia, **NIÉGUESE** la solicitud de adición de devolución de dinero en favor de la parte actora por la suma de dinero de $470.322 que hace referencia a la constitución del título judicial No. 480220000045266 del 01/02/2022.

Por otra parte, respecto a los dineros consignados en el año 2021, de los cuales se ordenó la devolución a la parte actora, se advierte que el Despacho que por error involuntario, ha incurrido en un yerro en el auto del 20 de enero hogaño, mediante el cual se ordenó en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutiva, la devolución en favor de la parte actora de los títulos consignados y no pagados hasta la fecha en la que se solicitó la terminación por pago total de la obligación, en la medida en que se ordenó el pago de la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.802.273,00)**, cuando lo correcto de la suma de títulos judiciales Nros. 460220000044901 (26/08/2021), 460220000045005 (30/09/2021), 460220000045088 (10/11/2021), 460220000045123 (29/11/2021), 4602200000132 (29/11/2021), 460220000045197 (24/12/2021), es de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.180.547,00).**

Por lo anterior, dado que los autos ilegales no atan al juez y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se ordena **CORREGIR** el numeral **SEGUNDO** del auto emitido el 20 de enero de 2022, el cual quedará de la siguiente forma:

> "**SEGUNDO: DEVOLVER el** pago a favor de la parte demandante la señora **BETSABÉ LANDÍNEZ LUNA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.657.787** la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($3.180.547,00).** Elabórese la correspondiente orden de pago.. (...) "

En lo demás queda incólume el auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las **08:00 am.**

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA

Radicado Nº: 686894089002-**2021-00176**-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER
Demandado: FIDEL GONZALEZ CAMACHO y ANDERSON TAMAYO MORENO

Al Despacho del señor Juez, para lo que se estime pertinente decidir en relación con la solicitud de terminación allegada por la parte actora. Es de anotar que a la fecha no se cuenta con memorial pendiente de agregar al proceso para su trámite. Finalmente no se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso.
San Vicente de Chucurí, 18 de febrero de 2022.

YURANY CARDENAS BALLESTEROS.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Visto el memorial presentado por la parte demandante, allegado el 10 de febrero de 2022, en el que solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación. Así las cosas, con respecto a la solicitud y por ser procedente tales peticiones, conforme al artículo 461 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DECLÁRESE la terminación por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMFENALCO SANTANDER,** en contra de los señores **FIDEL GONZALEZ CAMACHO y ANDERSON TAMAYO MORENO** conforme a la motivación expuesta en precedencia.

SEGUNDO: - No hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, en la medida en que no fueron perfeccionadas en su elaboración y comunicación como se otea del expediente**.**

TERCERO. - ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **– PAGARES-,** en favor y a costa de los demandados **FIDEL GONZALEZ CAMACHO y ANDERSON TAMAYO MORENO**.

CUARTO. - En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri hoy **21 DE FEBRERO DE 2022**, siendo las 08:00 am.

YURANY CÁRDENAS BALLESTEROS
SECRETARIA